municipal establecer criterios integrales para garantizar un envejecimiento positivo de una población tan importante y vulnerable como los adultos mayores.

H. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos".** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

I. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

2. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Los Centros vida privados del Municipio de Armenia cuentan con una resolución expedida por la Secretaría de Salud Municipal por la cual se habilita su funcionamiento, en ella se determina la cantidad de adultos mayores que le es permitido atender a cada entidad sin ánimo de lucro cumpliendo los criterios de los lineamientos de la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, 1850 de 2017, entre otras.

CENTROS VIDA PRIVADOS		
ITEM	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	BENEFICIARIO
1	FUNDACION TIZU	38

A. Características De La Población Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

En el marco de la Ley 1276 del 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019.

Que, mediante documento CONPES 3877 de 2016 se aprobó el Sisbén IV, conformado de la siguiente manera:

Grupos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo municipal de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1. MODALIDAD DE CONTRATACION

A. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

B. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

C. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

D. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

E. Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

F. El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

G. La Ley 1276 de 2009 establece en su Artículo 1. "Objeto: La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida: por lo tanto y actuando a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente es de vital importancia para la administración

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

autoridad competente."

Adicionalmente según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto anteriormente mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (…)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas mediante el Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social en su calidad de Encargada procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios interinstitucionales de financiación de adultos mayores según aplicabilidad de la ley 1276 de 2009 y el recaudo de estampilla del adulto mayor municipal.

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

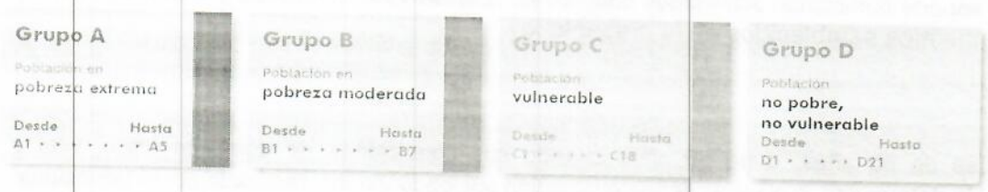
Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Por lo anterior, los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1870 del 19 de Noviembre de 2021

Artículo 1. Grupos de corte del Sisbén Metodología IV. Establecer como grupos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:

CLASIFICACIÓN METODOLOGÍA IV SISBÉN	
NIVEL	GRUPO
1	A1-B7
2	C1-C18

Parágrafo transitorio. Las personas que se encuentren en el Régimen Subsidiado producto de metodologías anteriores tendrán plazo hasta el 5 de marzo de 2023 para que les sea aplicada la ficha de caracterización socioeconómica del Sisben en su última metodología; sin perjuicio, de las acciones de verificación y depuración de los beneficiarios de este régimen, que deben adelantar las entidades territoriales en el marco de sus competencias, en relación con circunstancias diferentes a las aquí
señaladas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

Es importante aclarar que, cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico del adulto mayor así lo determinen, o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios del centro vida los preceptos que se ajusten para tal fin.

Adultos Mayores quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 ° de la Ley 1276 del 2009

Adicionalmente y como lo establece la ley los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

B. **Perfil Del Usuario:**

- Adultos Mayores de 60 años, o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Adultos mayores habitantes de calle (indigentes)
- Adultos mayores priorizados por Red Unidos

3. NECESIDAD DE CONTRATACION

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2021 se reportó que, Los departamentos con mayor participación de personas adultas mayores son:

- Quindío (19,2%).
- Caldas (18,7%).
- Risaralda (17,8%).
- Tolima (17,2%)

Fuente: DANE, proyecciones de población 2020 CNPV 2018.

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resulta ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia" la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también evidencia una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por

parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que actualmente los Centros Vida Públicos del Municipio de Armenia no se encuentran operando hasta tanto se surta una serie de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de Génesis y Galilea en aras de alcanzar la respectiva habilitación de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud Municipal; esto ha generado que los adultos mayores vulnerables que regularmente se encontraban siendo atendidos por los centros vida públicos, ahora sean atendidos por instituciones privadas sin ánimo de lucro debidamente habilitadas.

Será entonces el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social la encargada de ejecutar alianzas y estrategias que permitan mitigar los efectos de la inoperancia de los centros vida públicos, razón por la cual y en virtud de un marco histórico, acude a instituciones tradicionales cuya idoneidad, experiencia y habilitación legal, se direccionan a la ejecución de propósito común con la administración municipal, consistente en la prestación de servicios referenciados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y ley 1850 de 2017 en beneficio de los adultos mayores vulnerables de Armenia.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

4. MARCO LEGAL

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia."

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección,

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

La ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"

La ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma. la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
LEY 489 DE 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

5. ENTIDAD A CONVENIR

Que ante la secretaria de Desarrollo Social, presentó propuesta la entidad sin ánimo de lucro **Fundación TIZU**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el **Nit 900.305.221-6;** ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por **DANIELA HURTADO VELEZ,** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.956.316 registrada legalmente en la Cámara de Comercio del círculo de Armenia Quindío, donde consta como actividad económica principal es:

S9499– OTRAS ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES

Que así mismo, es importante manifestar que dicha entidad se encuentra legalmente registrada (según Certificado de Existencia y Representación Legal) en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia

Que la entidad sin ánimo de lucro aportó certificado de experiencia superior a los seis (06) meses en relación con la ejecución de actividades símiles con la atención de población adulto mayor establecidos en la ley 1279 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de FUNDACION TIZU identificada con NIT 900305221-6 , representada legalmente por DANIELA HURTADO VELEZ , mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.956.316, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($152.588.555)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio de Interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días de ABRIL del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY GÓMEZ BETANCOURTH
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó Parte Jurídica – Lorena Sosa – Abogada Contratista
Revisó: Jenny Gómez B – Subsecretaria – SDS

	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

SO-PSP-2289

Armenia, 09 de marzo de 2023

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 09 MAR 2023
HORA: 11:45
RECIBIDO: 41091

Doctor
Diego Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV
Actividad:	M.S. Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023
Valor:	$ 1.400.000.000
Rubro presupuestal:	10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 654 $1.256.409.681 10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 007 $ 143.590.319

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó, elaboró: Catalina Martínez Robledo - Contratistas
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

Alcaldía de Armenia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE BIENES Y SUMINISTROS
14 MAR 2023 2920
RECIBIDO: Paola 3:44pm

SO-PSP-2392

Armenia, 14 de marzo de 2023

Doctor
José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo De Bienes y Suministros
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2023 de acuerdo a las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad
Duración estimada del contrato	Hasta el 31 de Diciembre y/o hasta agotar recursos disponibles
Valor total estimado	$ 1.400.000.000

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social
Proyectó y elaboró: Catalina Martínez Robledo – Contratista
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

CPAA No 2346

Fecha 14 de 3 del 2023

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad
Duración estimada del contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOSTAR DISPONIBILIDAD
Valor total estimado	$ 1.400.000.000

El presente documento se expide a solicitud de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Mediante solicitud del 14 de 3 del 2023 solicitado mediante oficio número SO-PSP-2392

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA
Almacenista General.
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró SIOMARA RUILES
REVISO: EDUARD GUTIERREZ

R:AM-SGI-001 V7 18/11/2022

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Código: R-SH-PGF-002
MUNICIPIO DE ARMENIA	Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

SO-PSP-2326

Armenia, 10 de marzo de 2023

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV
2. Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios sociales sin alojamiento para personas
2. Otros servicios sociales sin alojamiento para personas

Código: 10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 654 $1.256.409.681
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 007 $ 143.590.319

Dependencia: Secretaria de Desarrollo Social

Valor: $ 1.400.000.000

Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre y/o agotar recursos disponibles

Vigencia Futura: SI ___ NO_X _ N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó, elaboró: Catalina Martínez Robledo- Contratista
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

ALCALDIA DE ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15 28 Centro

Vigencia Fiscal 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 2620

Fecha de Expedición: 13 marzo 2023 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2023

Solicitante: SOCIAL SO-PSP-2326

Objeto: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".2023

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversion		
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.1 22.93491 - 007	Otros servicios sociales sin alojamiento para per	$ 143.590.319,00
	Recurso Propio-Destinación Especifica ESTAMP.ADULMAY.MCPAL	
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.1 22.93491 - 654	Otros servicios sociales sin alojamiento para per	$ 1.256.409.681,00
	Recurso Propio-Destinación Especifica REC BCE ESTAMPILLA MUNICIPAL	
	TOTAL CERTIFICADO	$ 1.400.000.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider Gestión Presupuestal

Elaboró

Revisó

Elaboró WSHANRRYR

	VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-043 Fecha: 16/02/2022 Versión: 007 Página 1 de 1

Armenia, 09 de marzo de 2023 **BPP-Dllo.Social-282**

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Nombre del Proyecto:	Pa´ un envejecimiento y vejez digna - CBA , CV
Codigo de Actividad MGA:	M.S
Valor:	$ 1.400.000.000
Código BPIM:	2020630010122
Rubro Presupuestal:	10901-2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491-654 $ 1.256.409.681 10901-2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491-007 $ 143.590.319
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Desarrollo Social

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Carlos Alberto Giraldo Cardona
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto SO-PSP – 2289 – Rad.4091/2023.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre – Profesional Universitario
Proyectó: Ancizar Agudelo Valencia – Profesional Contratista
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araújo – Profesional Contratista